

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020, en la fecha, al Despacho la solicitud de iniciar incidente de desacato (fl.1), dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2019 – 00417, de BERTHA ALICIA MORA DE MARTÍNEZ como agente oficiosa de LUIS ROBERTO MARTÍNEZ MORA en contra de la NUEVA EPS, y se encuentra para resolver lo pertinente.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, atendiendo la solicitud de trámite incidental por desacato elevada por la señora BERTHA ALICIA MORA DE MARTÍNEZ como agente oficiosa de LUIS ROBERTO MARTÍNEZ MORA, (fl.1), y teniendo en cuenta que la NUEVA EPS, no ha informado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el pasado 2 de julio de 2019, resulta procedente dar curso a la solicitud a fin de determinar si, efectivamente, se configura el desacato a la decisión judicial referida.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. ...”

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ...”

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al representante legal de la NUEVA EPS, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado, el pasado 2 de julio de 2019, o informe dentro del término de dos (2) días, las razones por la cuales no ha procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2019 – 0788 de ALBERTO ROJAS LADINO contra ULTRADIAN, informando que la accionada dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, mediante correo electrónico recibido el día 18 de marzo de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que el accionante ALBERTO ROJAS LADINO a través de su escrito (fls.1 a 6), formuló solicitud de apertura de Incidente de Desacato en contra de la accionada, toda vez que aduce que la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, 5 de noviembre de 2019, ante lo cual, por auto del 9 de marzo de 2020 (fl.23), se dispuso requerir a la accionada UNION NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN – ULTRADIAN, para que informara lo pertinente frente al cumplimiento de lo ordenado en la citada sentencia.

Luego de efectuado el requerimiento, la accionada UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN – ULTRA DIAN, procedió a dar respuesta el día 18 de marzo de 2020, mediante correo electrónico del Juzgado, en las que informan el trámite dado a la solicitud del actor y la respuesta definitiva a sus peticiones, las cuales aportan en archivo adjunto, de lo cual se evidencia que remitió respuesta por correo al accionante.

Revisadas las respuestas, se observa que en efecto la entidad resolvió de fondo lo requerido por el actor, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada.

Por lo anterior, no se dará apertura al incidente por desacato pues están dados los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar “**hecho superado**” como lo denomina la jurisprudencia pues la circunstancia que amenazaba el derecho fundamental, ya se encuentra superada. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2019 – 0728 de NORMA MILENA ZAMBRANO PEREZ quien actúa como agente oficiosa del señor MILTON ZAMBRANO PEREZ, contra LA NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A., informando que la accionada dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, mediante correo electrónico recibido el día 12 de marzo de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:
Observa el Juzgado que NORMA MILENA ZAMBRANO PEREZ quien actúa como agente oficiosa del señor MILTON ZAMBRANO PEREZ a través de su escrito (fls.1 a 2), formuló solicitud de apertura de Incidente de Desacato en contra de las accionadas, toda vez que aduce que la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Juzgado, el día 3 de diciembre de 2019, ante lo cual, por auto del 14 de febrero de 2020 (fl.20), se dispuso abrir incidente en contra de las accionadas, para que informaran lo pertinente frente al cumplimiento de lo ordenado en la citada sentencia.

Luego de efectuado el requerimiento, la accionada LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, procedió a dar respuesta el día 12 de marzo de 2020, mediante correo electrónico del Juzgado, en las que informan el trámite dado a la solicitud de la actora y la respuesta definitiva a sus peticiones, las cuales aportan en archivo adjunto, donde además se evidencia que remitió correo a la accionante con respuesta.

Revisadas las respuestas, se observa que en efecto la entidad resolvió de fondo lo requerido por la actora, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada.

Por lo anterior, no se dará más trámite al incidente por desacato pues están dados los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar “**hecho superado**” como lo denomina la jurisprudencia pues la circunstancia que amenazaba el derecho fundamental, ya se encuentra superada. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020. Al Despacho en la fecha para proveer, el presente Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela No. 2020 – 0042 iniciado por RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRIGUEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informando que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, y tampoco dio respuesta al requerimiento.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Como quiera que la accionada LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no ha dado respuesta de fondo a nuestro oficio No. 0261, enviado a esa entidad, a través de correo electrónico, el 10 de marzo de 2020 (fl.9), **se dispone abrir incidente de desacato.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a dicha entidad, y córrasele traslado por el término de 3 días para que ejerza su defensa.

Así mismo se advierte que la accionada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes e informar el motivo por el cual no ha resuelto, el derecho concedido al accionante RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 19.123.406, el 20 de febrero de 2020, referente a la expedición de una certificación electrónica de tiempos laborados (CETIL).

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden al representante legal de la accionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2019 – 0559 de ANA VICTORIA MOLANO ESCOBAR quien actúa como agente oficiosa de la señora BLANCA ELDY ESCOBAR DE MOLANO, contra DIRECCION DE SANIDAD – POLICIA NACIONAL, informando que la accionada dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, mediante correo electrónico recibido el día 4 de marzo de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:
Observa el Juzgado ANA VICTORIA MOLANO ESCOBAR quien actúa como agente oficiosa de la señora BLANCA ELDY ESCOBAR DE MOLANO, a través de su escrito (fls. 1 a 3), formuló solicitud de apertura de Incidente de Desacato en contra de la accionada, toda vez que aduce que la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Juzgado, el día 5 de septiembre de 2019, ante lo cual, por auto del 5 de noviembre de 2019 (fl.10), se dispuso abrir incidente en contra de la accionada, para que informara lo pertinente frente al cumplimiento de lo ordenado en la citada sentencia.

Luego de efectuado el requerimiento, la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, procedió a dar respuesta el día 4 de marzo de 2020, mediante correo electrónico del Juzgado, en las que informan el trámite dado a la solicitud de la actora y la respuesta definitiva a sus peticiones, las cuales aportan en archivo adjunto, donde además se evidencia que remitió correo a la accionante con respuesta.

Revisadas las respuestas, se observa que en efecto la entidad resolvió de fondo lo requerido por la actora, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada.

Por lo anterior, no se dará más trámite al incidente por desacato pues están dados los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar "**hecho superado**" como lo denomina la jurisprudencia pues la circunstancia que amenazaba el derecho fundamental, ya se encuentra superada. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020. Al Despacho en la fecha para proveer, el presente Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela No. 2019 – 0818 iniciado por CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON contra DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PAR LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA, informando que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, y tampoco dio respuesta al requerimiento.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Como quiera que la accionada DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PAR LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA, no ha dado respuesta de fondo a nuestro oficio No. 00186, enviado a esa entidad, a través de correo electrónico, el 24 de febrero de 2020 (fl.10), **se dispone abrir incidente de desacato.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a dicha entidad, y córrasele traslado por el término de 3 días para que ejerza su defensa.

Así mismo se advierte que la accionada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes e informar el motivo por el cual no ha resuelto, el derecho concedido al accionante CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la C.C. N° 1.015.435.053, el 16 de enero de 2020, referente a una petición radicada el 4 de octubre de 2019.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden al representante legal de la accionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020. Al Despacho en la fecha para proveer, el presente Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela No. 2019 – 0256 iniciado por CINDY MANUELA REYES MARTINEZ contra NUEVA EPS, informando que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, y tampoco dio respuesta al requerimiento.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se **CONSIDERA:**

Como quiera que la accionada NUEVA EPS, no ha dado respuesta de fondo a nuestro oficio No. 00185, enviado a esa entidad, a través de correo electrónico, el 24 de febrero de 2020 (fl.13), **se dispone abrir incidente de desacato.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a dicha entidad, y córrasele traslado por el término de 3 días para que ejerza su defensa.

Así mismo se advierte que la accionada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes e informar el motivo por el cual no ha resuelto, el derecho concedido a la accionante CINDY MANUELA REYES MARTINEZ, quien actúa como agente oficiosa de la señora ALBA ENCARNACION ROSERO TAPIA identificada con la CC. No. 31.289.175, referente a una entrega de pañales desechables talla L, pañitos húmedos y guantes desechables, que le fueron medicados a la señora ROSERO TAPIA.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden al representante legal de la accionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá DC., 12 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de la seguridad social radicado con el **No. 11001 31 05 017 2015 00130 00**, de FLOR MARINA ROJAS MEDINA como demandante, y las señoras MERCEDES BOCANEGRA LEAL y BLANCA INÉS PARRA como intervinientes excluyentes, en contra de COLPENSIONES, informando que el trámite del mismo, se encuentra dentro de las excepciones que incluyó la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el numeral 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 frente a las suspensiones procesales en materia laboral. Se informa además que el presente proceso tiene fecha de audiencia señalada para el próximo miércoles 20 de mayo, a las 9 a.m. del presente año (2020).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que la audiencia pública cuya fecha y hora fueron señaladas por auto del pasado 26 de febrero de 2020 (fl.228), se modifique y, por tanto, la audiencia pública de trámite y juzgamiento mencionada de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, se adelantará el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020; de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia será realizada en forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

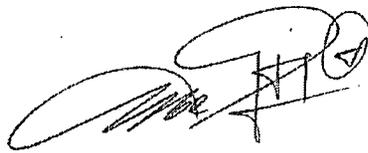
De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el informativo, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de

las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', with a stylized flourish at the end.

ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó. Carolina F.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá DC., 12 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de la seguridad social radicado con el **No. 11001 31 05 017 2019 00329 00**, de HERNANDO ROJAS ROA en contra de COLPENSIONES, informando que el trámite del mismo, se encuentra dentro de las excepciones que incluyó la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el numeral 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 frente a las suspensiones procesales en materia laboral. Se informa además que el presente proceso tiene fecha de audiencia señalada para el próximo miércoles 20 de mayo, a las 12:00 p.m. del presente año (2020).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que la audiencia pública cuya fecha y hora fueron señaladas por auto del pasado 27 de febrero de 2020 (fl.107), se modifique y, por tanto, la audiencia pública de trámite y juzgamiento mencionada de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, se adelantará el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020; de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia será realizada en forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (ilato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

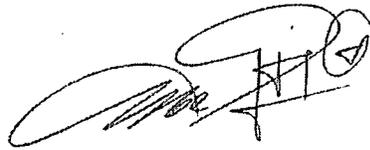
De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el informativo, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de

las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', with a large, stylized flourish above the name.

ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó. Carolina F.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá DC., 12 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de la seguridad social radicado con el **No. 11001 31 05 017 2019 00377 00**, de JUSTO ELISEO PAEZ ALBARRAN en contra de COLPENSIONES, informando que el trámite del mismo, se encuentra dentro de las excepciones que incluyó la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el numeral 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 frente a las suspensiones procesales en materia laboral. Se informa además que el presente proceso tiene fecha de audiencia señalada para el próximo miércoles 20 de mayo, a las 8:30 a.m. del presente año (2020).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que la audiencia pública cuya fecha y hora fueron señaladas por auto del pasado 27 de febrero de 2020 (fl.49), se modifique en la hora fijada y, por tanto, la audiencia pública de trámite y juzgamiento mencionada de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, se adelantará el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020; de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia será realizada en forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

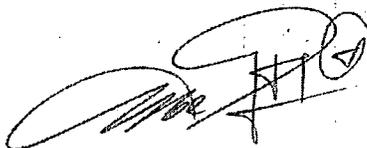
De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el informativo, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de

las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', written in a cursive style.

ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó. Carolina F.